

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de agosto último, número 241, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio.

Suministro y consumo de alcohol desnaturalizado

«Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas de carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de melazas, vinico y de residuos de la vinificación, al objeto de abreviar trámites en las peticiones y venta de dicho producto y de acuerdo, con las normas fijadas recientemente para el alcohol vinico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero. Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, vinico y de residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha 3 de junio pasado (B. O. núm. 6) para el alcohol vinico y de residuos de la vinificación.

Por su parte las Alcoholeras deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación las mismas normas de la expresada Orden.

Artículo segundo. La comisión Interministerial del Alcohol fijará para cada mes el tanto por ciento de alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcoholeras a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de agosto de 1939. = Año de la Victoria. — P. D., El subsecretario, Ricardo F. Cuevas. = Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio. =

Lo que se publica en este periódico

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE BURGOS

Circular complementaria a la número 13 sobre empleo industrial de azúcar

Teniendo en cuenta el plazo señalado para la presentación de declaraciones juradas en esta Delegación con sujeción a las normas señaladas en la Circular núm. 13, y ante la imposibilidad material, por falta de tiempo para ello, de que la Jefatura Provincial de Industria pueda realizar en ese plazo los desplazamientos necesarios por parte de su personal para que pueda certificar las cantidades necesarias de consumo en cada una de las llamadas industrias nuevas, se complementan, las instrucciones anteriores, con las siguientes:

1.ª Se entenderá por industria nueva, para estos fines, toda aquella establecida con posterioridad al 18 de julio de 1936.

2.ª Provisionalmente y para la fijación del cupo de azúcar correspondiente al actual mes de septiembre, se tomarán en consideración los datos que incluyan en sus oportunas declaraciones juradas, que deben presentar los industriales incluidos en la instrucción primera de esta Circular.

Las referidas declaraciones deben traer una certificación de la Alcaldía de la localidad donde la industria estuviese instalada, que acredite la veracidad de los datos declarados por los industriales.

3.ª Estos deben tener en cuenta que la referida Jefatura de Industria investigará en cada caso, y

en el domicilio social de cada industria, la exactitud de los datos incluidos en las declaraciones, y en aquellos casos en que se compruebe la falsedad de los mismos, se sancionará con todo rigor a los que hubieren incurrido en esa responsabilidad.

4.ª El plazo finalizará, conforme se indica en el último párrafo de la Circular núm. 13, el día 15 del corriente mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Burgos 11 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria =El Delegado provincial interino, J. F. de Astor.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Aviso importante para los Secretarios de Ayuntamiento.

Se ordena a todos los Secretarios de Ayuntamiento, que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, remitan a la Comisaría-Intervención, Hospital provincial (Calle de Madrid número 11), nota detallada de número de fichas que precisen en sus municipios, teniendo en cuenta que habrán de ser triplicadas.

Así bien expresarán el número de contribuyentes sujetos al servicio de prestación personal en sus respectivos municipios.

Burgos 11 de septiembre de 1939. =Año de la Victoria. =El Comisario-Interventor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Registro fiscal de rústica.

CIRCULAR

Habiendo efectuado esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial los documentos del Registro fiscal de rústica, a que hace mención el artículo 12 del Decreto de 31 de agosto de 1934, y debiendo quedar una copia del padrón en poder del Ayuntamiento, se remitirá por esta Administración

a los Ayuntamientos señalados en la relación con asterisco el original del padrón, que deberá ser copiado y expuesto al público durante ocho días hábiles. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en que deberán remitir a esta Delegación los padrones (original, copia y lista cobratoria), debidamente reintegrados, a razón de pesetas 1'50 por pliego en el original y 0'25 pesetas, también por pliego, en la copia y lista cobratoria, junto con las peticiones o reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de Evaluación y Junta Pericial; pasado el 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, que le será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones, serán responsables, mancomunada y solidariamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

Los demás Ayuntamientos no señalados en la relación con asterisco, y que ya tributaron en el año anterior por régimen de Registro fiscal, deberán confeccionar tanto el original de padrón como su copia y lista cobratoria, sin omitir en ningún caso los dos apellidos de cada contribuyente y debiendo figurar éstos por riguroso orden alfabético, sin cuyo requisito no serán aprobados y sin esperar a que esta Administración dé nuevos datos.

Burgos 7 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Administrador, Agustín Rodríguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Relación de los Ayuntamientos que tributarán en el año 1940 en régimen de Registro Fiscal de rústica, cuyo líquido imponible asciende a 4.667.885'91 pesetas, a las que, aplicado el coeficiente de 16'24 por 100, da 758.064'67 pesetas, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, 65.350'40 pesetas, que asciende a un total de contribución de 823.415'07 pesetas.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cuota del Tesoro y 16 por 100	10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Agés	34850'44	5659'71	487'91	6147'62
2	*Albillos	72225'21	11729'37	1011'15	12740'52
3	Arauzo de Salce	27975'51	4543'22	391'66	4934'88
4	Arauzo de Torre	28290'23	4594'33	396'06	4990'39
5	*Arcos de la Llana	131542'44	21362'49	1841'60	23204'09
6	*Avellanosa de Muñó	78093'34	12682'36	1093'31	13775'67
7	Bahabón de Esgueva	51849	8420'28	725'89	9146'17
8	Barbadillo del Pez	19742'49	3206'18	276'40	3482'58
9	Cabañes de Esgueva	37349'74	6065'59	522'90	6588'49
10	Campolara	35408'32	5750'31	495'71	6246'02
11	Canicosa de la Sierra	30181'53	4901'48	422'54	5324'02
12	*Carazo	26396'57	4286'80	369'55	4656'35
13	Cascajares de la Sierra	17991'62	2921'84	251'88	3173'72
14	Castriello Solarana	53135'75	8629'24	743'90	9373'14
15	*Cayuela	72553'01	11782'60	1015'74	12798'34
16	Cebrecos	37797'35	6138'29	529'16	6667'45
17	Ciádoncha	51036'73	8288'37	714'51	9002'88
18	Cilleruelo de Abajo	88374'90	14352'08	1237'25	15589'33
19	Cilleruelo de Arriba	32686'07	5308'22	457'60	5765'82
20	Ciruelos de Cervera	46675'13	7580'04	653'45	8233'49
21	Cogollos	92267'90	14984'31	1291'75	16276'06
22	Covanubias	116300'19	18887'15	1628'20	20515'35
23	Cuevas San Clemente	19816'50	3218'20	277'43	3495'63
24	*Espinosa de Cervera	39122'11	6353'43	547'71	6901'14
25	Fontioso	65358'04	10614'15	915'01	11529'16
26	*Galarde	17192'90	2792'13	240'70	3032'83
27	Hontoria del Pinar	143110'14	23241'09	2003'54	25244'63
28	Hortigüela	37878'89	6151'53	530'30	6681'83
29	Hoyuelos de la Sierra	17143'83	2784'16	240'01	3024'17
30	*Ibeas de Juarros	39617'21	6433'83	554'64	6988'47
31	Iglesiarubia	33544'35	5447'60	469'62	5917'22
32	Jaramillo Quemado	14574'29	2366'86	204'04	2570'90
33	Jurisdicción de Lara	51721'72	8399'62	724'10	9123'72
34	Lerma	3216'98	52242'42	4503'66	56746'08
35	Madrigal del Monte	32763'35	5320'77	458'68	5779'45
36	Madrigalejo del Monte	49745'14	8078'61	696'43	8775'04
37	Mahamud	116616'19	18938'47	1632'63	20571'10
38	*Mamolar	20477'26	3325'51	286'69	3612'20
39	Mansilla de Burgos	24849'53	4035'56	347'89	4383'45
40	*Marmellar de Abajo	31418'20	5107'19	440'27	5547'46
41	Marmellar de Arriba	24904'26	4044'45	348'66	4393'11
42	Mecerreyes	71066'74	11541'23	994'93	12536'16
43	Nebreda	34434'55	5592'17	482'08	6074'25
44	Nuez de Abajo (La)	24363'05	3956'56	341'08	4297'64
45	Palazuelos de la Sierra	25138'87	4082'55	351'94	4434'49
46	Pineda-Trasmonte	32757'89	5319'87	458'61	5778'48
47	Puentedura	31069'11	5045'62	434'97	5480'59
48	Quintanadueñas	57376'25	9317'91	803'27	10121'18
49	Quintanar de la Sierra	77640'68	12608'85	1086'97	13695'82
50	Quintanilla del Agua	52796'73	8574'19	739'15	9313'34
51	Quintanilla del Coco	21340'06	3465'63	298'76	3764'39
52	Quintanilla de la Mata	34429'42	5591'34	482'01	6073'35
53	Rabanera del Pinar	28147'62	4571'18	394'07	4965'25
54	Regumiel de la Sierra	26323'55	4274'94	368'53	4643'47
55	Retuerta	31416'80	5102'09	439'84	5541'93
56	Revilla Cabriada	37108'50	6026'42	519'52	6545'94
57	*Revilla del Campo	64732'03	10512'48	906'25	11418'73
58	San Adrián de Juarros	32632'05	5307'57	457'55	5765'12
59	*San Millán de Lara	20237'90	3286'64	283'33	3569'97
60	Santa Cecilia	21609'11	3509'31	302'53	3811'84
61	Santa Cruz de Juarros	47685'80	7744'18	667'60	8411'78
62	Santa Inés	33074'59	5371'31	463'05	5834'36
63	Santa M. ^a del Campo	229426'71	37258'91	3211'98	40470'89
64	*Santa M. ^a Mercadillo	62687'70	10180'48	877'62	11058'10
65	*Santibáñez de Esgueva	34365'29	5580'92	481'11	6062'03
66	Santibáñez del Val	10869'69	1765'24	152'18	1917'42
67	Solarana	43025'50	6987'34	602'36	7589'70
68	Tejada	13391'99	2174'86	187'49	2362'35
69	Tordómar	72290'91	12714'45	1096'07	13810'52
70	Torducles	26995'60	4384'08	377'94	4762'02
71	Torrealla del Monte	35739'60	5804'11	500'35	6304'46
72	Torrepedre	62137'50	10091'13	869'93	10961'06
73	*Torresandino	159860'55	25961'36	2238'05	28199'41
74	Valdorros	34844'31	5658'71	487'82	6146'53
75	*Villafraña	99393'28	16141'47	1391'51	17532'98
76	Villahoz	178012'52	28909'23	2492'18	31401'41

77	Villalmanzo	74673'22	12126'93	1045'43	13172'36
78	Villamayor los Montes	99695'11	16190'49	1395'73	17586'22
79	Villangómez	122205'71	19846'21	1710'88	21557'09
80	Villaverde del Monte	144997'47	23547'59	2029'97	25577'56
81	Zael	47517'44	7716'85	665'25	8382'10
82	Zamel	20027'30	3252'43	280'38	3532'81
TOTALES GENERALES		4667885'91	758064'67	65350'40	823415'07

Burgos 7 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = El Administrador, Agustín Rodríguez.

Providencias judiciales

EDICTO

D. Jerónimo Maillo Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Por el presente, cito y emplazo al Jefe de Negociado de 3.^a clase del Cuerpo de Correos, que prestó sus servicios en Burgos, y actualmente en ignorado paradero, don Pedro Llosas García, para que comparezca ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de Comunicaciones, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales sin hacerlo, será declarado en rebeldía y continuará el expediente de carácter político-social que en la actualidad se le instruye sin su audiencia y le pararán además todas las consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 9 de septiembre de 1939 = Año de la Victoria. = El Juez especial, Jerónimo Maillo.

Anuncios particulares

Alcaldía de Junta de Oteo.

Con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, y con sujeción a lo previsto en los artículos 83 al 86 del Real decreto de 6 de octubre de 1925 y 14 del Reglamento de contratación municipal, el día 7 del mes de octubre próximo y horas de las ocho y media, nueve, nueve y media, diez, diez y media, once, once y media, doce y doce y media de su mañana, tendrán lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Junta de Oteo, bajo las presidencias de las Juntas administrativas propietarias de los montes, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, las subastas ordinarias que a continuación se expresan:

660 pinos maderables, con un volumen de 736 metros cúbicos, y 550 estéreos de leñas de sus copas, del monte Las Campas, perteneciente a Oteo y Robredo, bajo el tipo de tasación de 14 721 pesetas; 140 pinos maderables, con

un volumen de 231 metros cúbicos, y 170 estéreos de leñas de sus copas, del monte La Cuesta, perteneciente a Castriciones, bajo el tipo de tasación de 5 765 pesetas; 408 pinos maderables, con un volumen de 183 metros cúbicos, y 270 estéreos de leñas de sus copas, del monte La Guardia, perteneciente a Cabañes y Robredo, bajo el tipo de tasación de 3 288 pesetas; 402 pinos maderables, con un volumen de 523 metros cúbicos, y 700 estéreos de leñas de sus copas, del monte Hoz y Rad, perteneciente a Perex, bajo el tipo de tasación de 13.080 pesetas; 320 pinos maderables, con un volumen de 397 metros cúbicos, y 300 estéreos de leñas de sus copas, del monte San Martín, perteneciente a Momediano, bajo el tipo de tasación de 5 950 pesetas; 353 pinos maderables, con un volumen de 174 metros cúbicos, y 160 estéreos de leñas de sus copas, del monte La Sierra, perteneciente a Paresotas y otro, bajo el tipo de tasación de 3 473 pesetas; 80 pinos maderables, con un volumen de 135 metros cúbicos, y 180 estéreos de leñas de las copas, del monte La Sierra, perteneciente a Paresotas y otro, bajo el tipo de tasación de 2.695 pesetas; 220 pinos maderables, con un volumen de 198 metros cúbicos, y 230 estéreos de leñas de sus copas, perteneciente al monte Traspando, de Oteo, bajo el tipo de tasación de 4.962 pesetas; 401 pinos maderables, con un volumen de 307 metros cúbicos, y 380 estéreos de leñas de las copas, del monte Traspando, perteneciente a Oteo, bajo el tipo de tasación de 5.521 pesetas.

Junta de Oteo 7 de septiembre de 1939. = Año de la Victoria. = Por acuerdo de las Juntas administrativas. = El Secretario, Bautista Martín.

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 16, 1.^o

Teléfono 220

3

IMPRESA PROVINCIAL